

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO N° 16

Santiago, 17 de julio de 2003.-

Señor Gerente:

Información sobre tarifas de los servicios que prestan las sociedades de apoyo vinculadas con medios de pago.

Con el propósito de contribuir a una mayor transparencia y promover un amplio conocimiento de las tarifas que cobran por sus servicios las distintas sociedades de apoyo al giro relacionadas con el sistema de pagos, como lo son las operadoras de tarjetas de pago, en cualquiera de sus formas, y en concordancia con las instrucciones dirigidas a los bancos, mediante Circular N° 3.209 de diciembre pasado, esta Superintendencia ha resuelto impartir las siguientes instrucciones acerca de la información que deben entregar al público, relativas a las tarifas que aplican por los servicios que ofrecen:

- a) Debe especificarse cada uno de los servicios que se ofrecen a los bancos, los establecimientos comerciales y otros usuarios y las tarifas correspondientes.
- b) En el caso que existan tarifas diferentes, según la actividad o giro del establecimiento comercial, deben indicarse las que se le aplican a cada una de esas actividades o giros.
- c) Si las tarifas están además diferenciadas por la cantidad o volumen de transacciones procesadas o por cualquier otro factor que genere cobros diferentes, deberá detallarse esa segregación y las respectivas tarifas.
- d) En cada caso deberá informarse la frecuencia de los cobros.

- e) La información deberá ser pública, de forma tal que a ella, tengan fácil acceso los interesados. Además, aquellas sociedades que posean un sitio web, deberán exhibir en él esa información en los términos antedichos. Aquellas sociedades que no cuenten con una página en Internet, deberán tener en sus oficinas, a disposición de los interesados la información a que se refiere esta Circular con acceso expedito a ella.

Las presentes instrucciones que deberán aplicarse a más tardar a los 120 días siguientes a la fecha de esta Circular se hacen extensivas a todos los operadores a que se refiere el Capítulo III J.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras